

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente:** 73001-33-33-004-**2021-00170**-00

Acción: TUTELA

Accionante: BLANCA NUBIA GÓMEZ ARISTIZABAL

Accionado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARÍA DE EDUCACION Y

CULTURA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Recibida por reparto la presente acción de tutela, en la que la accionante solicita el amparo de sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso y al mínimo vital, observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el Art. 14 del Decreto Ley 2591/91.

Así mismo, conforme las reglas de reparto, el Decreto 1069 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017 y últimamente por el Decreto 333 de 2021, se asigna el conocimiento de la presente acción constitucional.

Por último, teniendo en cuenta que con el fallo emitido dentro de la presente acción constitucional se pueden ver afectados los intereses de las personas que participan en el concurso de méritos regulado mediante Acuerdo No. 20181000009136 del 28 de diciembre de 2018, los cuales podrían tener la calidad de integrantes de las listas de elegibles conformadas, por lo que se ordenará la vinculación de estos a la presente acción constitucional.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

## RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente Acción de Tutela promovida por BLANCA NUBIA GÓMEZ ARISTIZABAL, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente acción al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y al GOBERNADOR DEL TOLIMA, a través de la dirección electrónica que esas entidades dispusieron para notificaciones personales, e igualmente remítase por el mismo medio, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio, concediéndoles el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante, rindiendo el informe respectivo, y además para que alleguen y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en su defensa, advirtiéndoseles que en caso de no rendir el informe pertinente, se tendrán por ciertos los hechos señalados por la accionante.

Expediente: 73001-33-33-004-**2021-00170**-00

Medio de Control: Tutela

Demandante: Blanca Nubia Gómez Aristizábal

Demandado: CNSC y Otro

Auto Admite Tutela

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de **terceros con interés**, a los participantes en el concurso de méritos regulado mediante Acuerdo No. 20181000009136 del 28 de diciembre de 2018 expedido por la CNSC.

CUARTO: ORDENAR tanto a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", para que de manera inmediata como al DEPARTAMENTO DEL TOLIMA que NOTIFIQUEN de la presente acción constitucional a los participantes en el concurso de méritos regulado mediante Acuerdo No. 20181000009136 del 28 de diciembre de 2018, para lo cual procederán a publicar el escrito de tutela, junto con sus anexos y la presente providencia en su página web, y en el caso de la CNSC en el micrositio correspondiente a la convocatoria respectiva, indicándoles además, que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aportar las pruebas que consideren necesarias, además de informar la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de las decisiones tomadas dentro del presente trámite.

La CNSC, deberá allegar de forma inmediata, las pruebas pertinentes del cumplimiento de la orden anterior.

QUINTO: COMUNICAR esta decisión a la accionante por el medio más expedito y eficaz.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico <a href="mailto:adm04ibaque@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm04ibaque@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO JUEZA